



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/971/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoaxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362316052501265, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Alvarado Velázquez Fausto, registrado con el número de crédito 49294, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/971/2025. Conste.-----

Abraham Sánchez Ríos



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Acuerdo número: CCC/971/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: AAVF691225CL7
Nombre, Denominación o Razón Social: Alvarado Velázquez Fausto
Domicilio: Calle Emiliano Zapata, Número Exterior 43, Colonia Centro, Reforma de Pineda, Oaxaca, CP. 70170
Referencia: Entre las calles de Vicente Guerrero e Ignacio López Rayón

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 362316052501265
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo
Número de Crédito Fiscal: 49294
Fecha: 16 de mayo de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362316052501265, de fecha 16 de mayo de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 49294, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Alvarado Velázquez Fausto, con domicilio en: Calle Emiliano Zapata, Número Exterior 43, Colonia Centro, Reforma de Pineda, Oaxaca, CP. 70170 y toda vez que como lo señala el C. Luis Alberto Galán Pérez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-010 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de agosto de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el Contribuyente no fue localizable por la desocupación del domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: siendo las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de Agosto de 2025, y estando, lógicamente, constituido, en calle Emiliano Zapata número exterior 13, Colonia Centro, Reforma de Pineda Oaxaca, C.P. 70170 y previo a la hora dada, en poder de Yareni García Pérez con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo que lo me ordena llevar a cabo con el C. Alvarado Velázquez Fausto y al llevar a la cita soy atendido por el C. Jorge Alvarado quien dijo ser hijo de la persona requerida, con quien me identifico y le explico el motivo de mi visita, asimismo manifiesta que ya papa se separa de su mamá hace aproximadamente un año y no tiene comunicación con él, exhibiendo una nota de remisión a nombre de Mayra Rojas Martínez con EFC. DOMM-7609092A7 con domicilio en Emiliano Zapata, número exterior 13, Colonia Centro, Reforma de Pineda Oaxaca, por lo cual indico no poder recibir ningún documento a nombre de lo papa el C. Alvarado Velázquez Fausto toda vez que ya no vive en ese domicilio, asimismo se anexa copia simple de nota de remisión a nombre de la C. Mayra Rojas Martínez y la presente diligencia, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia. Toda vez que la persona requerida es no localizable en el domicilio por desocupación. Cursó

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362316052501265, de fecha 16 de mayo de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362316052501265, de fecha 16 de mayo de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 30 de septiembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente. Asimismo, se descontará el día 16 de septiembre de 2025, por considerarse día inhábil, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo

Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez





CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 362316052501265

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 16 DE MAYO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAVF691225CL7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALVARADO VELAZQUEZ FAUSTO

DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO EXTERIOR 43, COLONIA CENTRO, REFORMA DE PINEDA, OAXACA, CP. 70170

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE VICENTE GUERRERO E IGNACIO LOPEZ RAYON

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 49294

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2 DE DICIEMBRE DE 2021

IMPORTE DETERMINADO: \$ 5,280,741.84

ACTUALIZACION: \$ 1,650,644.12

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 74,700.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 7,092,545.96

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 7,092,546.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,283,783.02
ACTUALIZACION DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 58,201.75
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 585,019.91
RECARGOS DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 277,532.91
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2018	\$ 122,880.87
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2018	\$ 83,092.04
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2018	\$ 413,548.76
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2018	\$ 273,562.50
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2018	\$ 36,994.85
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2018	\$ 23,928.27



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2018	\$ 90,351.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2018	\$ 57,110.88
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2018	\$ 26,976.07
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2018	\$ 16,655.03
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2018	\$ 13,350.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2018	\$ 8,046.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2018	\$ 48,498.42
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2018	\$ 27,804.15
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2018	\$ 24,060.49
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2018	\$ 13,440.19
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,031,367.77
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 723,056.26
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 41,480.00
TOTAL	\$ 5,280,741.84

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,283,783.02	\$ 267,155.25	\$ 1,550,938.27
ACTUALIZACIÓN DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 58,201.75	\$ 0.00	\$ 58,201.75
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 585,019.91	\$ 661,164.98	\$ 1,246,184.89
RECARGOS DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 277,532.91	\$ 0.00	\$ 277,532.91
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2018	\$ 122,880.87	\$ 25,571.51	\$ 148,452.38
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2018	\$ 83,092.04	\$ 30,551.50	\$ 113,643.54
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2018	\$ 413,548.76	\$ 86,059.50	\$ 499,608.26
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2018	\$ 273,562.50	\$ 110,163.62	\$ 383,726.12
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2018	\$ 36,994.85	\$ 7,698.63	\$ 44,693.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2018	\$ 23,928.27	\$ 10,511.91	\$ 34,440.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2018	\$ 90,351.00	\$ 18,802.04	\$ 109,153.04
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2018	\$ 57,110.88	\$ 27,277.35	\$ 84,388.23

2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

362316052501265

F-1



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2018	\$ 26,976.07	\$ 5,613.72	\$ 32,589.79
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2018	\$ 16,655.03	\$ 8,623.26	\$ 25,278.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2018	\$ 13,350.41	\$ 2,778.22	\$ 16,128.63
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2018	\$ 8,046.29	\$ 4,504.73	\$ 12,551.02
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2018	\$ 48,498.42	\$ 10,092.52	\$ 58,590.94
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2018	\$ 27,804.15	\$ 18,087.02	\$ 45,891.17
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2018	\$ 24,060.49	\$ 5,006.99	\$ 29,067.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2018	\$ 13,440.19	\$ 9,400.42	\$ 22,840.61
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,031,367.77	\$ 196,166.15	\$ 1,227,533.92
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 723,056.26	\$ 137,525.30	\$ 860,581.56
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 41,480.00	\$ 7,889.50	\$ 49,369.50
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 74,700.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$5,280,741.84	\$1,650,644.12	\$7,092,545.96

Como es de su conocimiento mediante oficio SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021 de fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 mismo que le fue notificado legalmente el día 02 DE DICIEMBRE DE 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 5,280,741.84 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.).

Esta autoridad emitió mandamiento de ejecución, con número de control 332303062201220, de fecha 03 de junio de 2022, el cual se diligenció el 23 de junio de 2022, diligencia en la que se embargaron bienes inmuebles, así como cuentas bancarias que tuviera aperturadas a su nombre el C. Alvarado Velázquez Fausto.

Inconforme con lo anterior, mediante escrito de 02 de agosto de 2022, el C. Alvarado Velázquez Fausto, interpuso recurso de revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual dio origen al presente crédito, así como en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consistente en el mandamiento de ejecución con número de control 332303062201220 y actas de requerimiento de pago y embargo de fecha 23 de junio de 2022, quedando radicado con el número 28/2022; y mediante resolución contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/0121/2023, de 06 de enero de 2023, notificada el 08 de febrero de 2023, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, resolvió en el sentido de sobreseer el recurso intentado, por lo que respecta a la resolución determinante; así mismo, confirmó el mandamiento de ejecución de 03 de junio de 2022, controlado con el número 332303062201220 con sus respectivas actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 23 de junio de 2022.



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

Para hacer efectivo el embargo de cuentas bancarias, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de cuentas bancarias que pudiera tener aperturadas a su nombre el contribuyente, lo cual fue notificado al citado contribuyente el 20 de junio de 2023, mediante oficio SF/SI/DIR/CCC-5/1455/2023 de 29 de mayo de 2023.

Mediante acuerdo de 21 de abril de 2023, recibido vía aviso electrónico previo el 02 de mayo de 2023, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria con número 402/23-15-01-5, promovido por el C. Fausto Alvarado Velázquez, por propio derecho, en el que demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/0121/2023 de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Dirección de lo Contencioso, en el cual sobreseyó el recurso de revocación que interpuso en contra de la resolución determinante contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021 de 29 de noviembre de 2021, por el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal le determinó un crédito fiscal en cantidad \$ 5,280,741.84 y confirmó el mandamiento de ejecución 332303062201220 de 03 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de esta Dirección de Ingresos y Recaudación, con sus respectivas actas de requerimiento de pago y embargo de 23 de junio de 2022.

No omito manifestar que, no se tiene conocimiento de la suspensión del acto impugnado; y toda vez que, esta autoridad no tiene conocimiento que dicha Sala Regional del Sureste haya emitido sentencia respecto de la demanda de nulidad 402/23-15-01-5, y que, a la fecha de emisión del presente, no obra antecedente alguno que el referido contribuyente haya garantizado a entera satisfacción de esta autoridad en algunas de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quedan a salvo las facultades de esta autoridad de realizar las acciones correspondientes para obtener la garantía del interés fiscal o bien el pago del crédito en mención.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 6,931,385.96 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 74,700.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 7,092,545.96 (SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

4

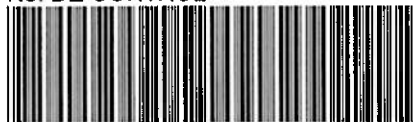
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

362316052501265



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 49294 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 5,280,741.84

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,283,783.02	\$ 267,155.25	\$ 1,550,938.27
ACTUALIZACION DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 58,201.75	\$ 0.00	\$ 58,201.75
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 585,019.91	\$ 661,164.98	\$ 1,246,184.89
RECARGOS DE I.S.R. (PROVISIONAL)	\$ 277,532.91	\$ 0.00	\$ 277,532.91
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2018	\$ 776,660.87	\$ 161,623.13	\$ 938,284.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2018	\$ 503,639.35	\$ 219,119.81	\$ 722,759.16
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,031,367.77	\$ 196,166.15	\$ 1,227,533.92
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 723,056.26	\$ 137,525.30	\$ 860,581.56
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 41,480.00	\$ 7,889.50	\$ 49,369.50
TOTAL	\$5,280,741.84	\$1,650,644.12	\$6,931,385.96

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 6,931,385.96	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 7,092,545.96	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 7,092,546.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,283,783.02)

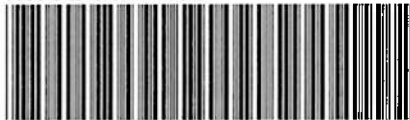
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-25	=	139.6200	=	1.2081
	INPC	OCT-21		115.5610		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de mayo de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,283,783.02	X	1.2081	=	\$1,550,938.27

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de noviembre de 2021 al 16 de Mayo de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,550,938.27	-	\$1,283,783.02	=	\$267,155.25

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,550,938.27

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de **1.47%**, generada por el mes de diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta personas físicas del ejercicio 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta personas físicas del ejercicio 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta personas físicas del ejercicio 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por el mes transcurridos de enero a abril de 2024, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta personas Físicas del ejercicio 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2024, se calcularon de la siguiente forma:



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

OAXACA

RECARGOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS				
MES	2021	2022	2023	2024
ENERO		1.47%	1.47%	1.47%
FEBRERO		1.47%	1.47%	1.47%
MARZO		1.47%	1.47%	1.47%
ABRIL		1.47%	1.47%	1.47%
MAYO		1.47%	1.47%	
JUNIO		1.47%	1.47%	
JULIO		1.47%	1.47%	
AGOSTO		1.47%	1.47%	
SEPTIEMBRE		1.47%	1.47%	
OCTUBRE		1.47%	1.47%	
NOVIEMBRE		1.47%	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	1.47%	1.47%	
TOTAL	1.47%	17.64%	17.64%	5.88%

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,550,938.27
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	42.63 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$661,164.98

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,031,367.77)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 31 de enero de 2022 a 16 de mayo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

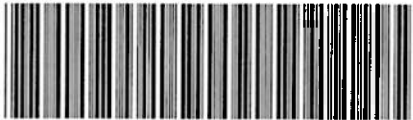
SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-25	=	139.6200	=	1.1902
	INPC	DIC-21		117.3080		



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de mayo de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,031,367.77	X	1.1902	=	\$1,227,533.92

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,227,533.92	-	\$1,031,367.77	=	\$196,166.15

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 776,660.87)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-25	=	139.6200	=	1.2081
	INPC	OCT-21		115.5610		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de mayo de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$122,880.87	X	1.2081	=	\$148,452.38

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$413,548.76	X	1.2081	=	\$499,608.26



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



36231 6052501 265

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$36,994.85	X	1.2081	=	\$44,693.48

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$90,351.00	X	1.2081	=	\$109,153.04

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$26,976.07	X	1.2081	=	\$32,589.79

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$13,350.41	X	1.2081	=	\$16,128.63

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$48,498.42	X	1.2081	=	\$58,590.94

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$24,060.49	X	1.2081	=	\$29,067.48

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de noviembre de 2021 al 16 de mayo de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$148,452.38	-	\$122,880.87	=	\$25,571.51

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$499,608.26	-	\$413,548.76	=	\$86,059.50

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$44,693.48	-	\$36,994.85	=	\$7,698.63

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$109,153.04	-	\$90,351.00	=	\$18,802.04

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$32,589.79	-	\$26,976.07	=	\$5,613.72

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$16,128.63	-	\$13,350.41	=	\$2,778.22

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$58,590.94	-	\$48,498.42	=	\$10,092.52

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$29,067.48	-	\$24,060.49	=	\$5,006.99



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 938,284.00

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.47%, generada por el mes de diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

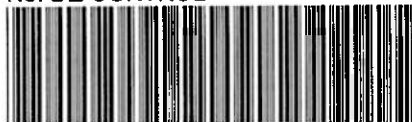
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra la continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47% del año 2023, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al valor agregado Personas Morales y Físicas del mes de enero de 2018; una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de febrero de 2018; una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de marzo de 2018; una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de abril de 2018; una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de mayo de 2018; una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de junio de 2018; una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de agosto de 2018; una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2023, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de septiembre de 2018.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2021	2022	2023	PERIODO
2018	ENERO	20.58%	1.47%	17.64%	1.47%	DICIEMBRE 2021/ENERO 2023
2018	FEBRERO	22.05%	1.47%	17.64%	2.94%	DICIEMBRE 2021/FEBRERO 2023
2018	MARZO	23.52%	1.47%	17.64%	4.41%	DICIEMBRE 2021/MARZO 2023
2018	ABRIL	24.99%	1.47%	17.64%	5.88%	DICIEMBRE 2021/ABRIL 2023
2018	MAYO	26.46%	1.47%	17.64%	7.35%	DICIEMBRE 2021/MAYO 2023
2018	JUNIO	27.93%	1.47%	17.64%	8.82%	DICIEMBRE 2021/JUNIO 2023
2018	AGOSTO	30.87%	1.47%	17.64%	11.76%	DICIEMBRE 2021/AGOSTO 2023
2018	SEPTIEMBRE	32.34%	1.47%	17.64%	13.23%	DICIEMBRE 2021/SEPTIEMBRE 2023

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2018	ENERO	20.58%	X	\$ 148,452.38	\$ 30,551.50
2018	FEBRERO	22.05%	X	\$ 499,608.26	\$ 110,163.62
2018	MARZO	23.52%	X	\$ 44,693.48	\$ 10,511.91
2018	ABRIL	24.99%	X	\$ 109,153.04	\$ 27,277.35
2018	MAYO	26.46%	X	\$ 32,589.79	\$ 8,623.26
2018	JUNIO	27.93%	X	\$ 16,128.63	\$ 4,504.73
2018	AGOSTO	30.87%	X	\$ 58,590.94	\$ 18,087.02
2018	SEPTIEMBRE	32.34%	X	\$ 29,067.48	\$ 9,400.42
TOTAL				\$ 938,284.00	\$ 219,119.81

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 723,056.26)

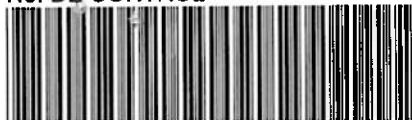
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 31 de enero de 2022 a 16 de mayo de 2025.



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-25	=	139.6200	=	1.1902
	INPC	DIC-21		117.3080		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de mayo de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$723,056.26	X	1.1902	=	\$860,581.56

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$860,581.56	-	\$723,056.26	=	\$137,525.30

MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA (IMPORTE DETERMINADO \$ 41,480.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 31 de enero de 2022 a 16 de mayo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-25	=	139.6200	=	1.1902
	INPC	DIC-21		117.3080		



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2022, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de Mayo de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$41,480.00	X	1.1902	=	\$49,369.50

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$49,369.50	-	\$41,480.00	=	\$7,889.50

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 6,931,385.96	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 7,092,545.96	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 7,092,546.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

TERCERO.- Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTÍNEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GÁLÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separada o conjunta.



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO. - En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II; incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

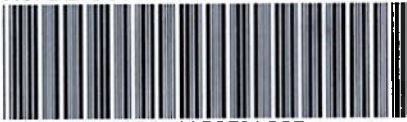


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACTIVO



LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ

Coordinación de Cobro Coactivo
Secretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAVF691225CL7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALVARADO VELAZQUEZ FAUSTO

DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO EXTERIOR 43, COLONIA CENTRO, REFORMA DE PINEDA, OAXACA, CP. 70170

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE VICENTE GUERRERO E IGNACIO LOPEZ RAYON

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 49294

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-I-1-D-2207/2021

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2 DE DICIEMBRE DE 2021

IMPORTE DETERMINADO: \$ 5,280,741.84

ACTUALIZACION: \$ 1,650,644.12

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 74,700.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 7,092,545.96

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 7,092,546.00

En _____, Oaxaca,
siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____
del año 2025, el (la) C. _____

Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) ALVARADO VELAZQUEZ FAUSTO deudor (a) del crédito número 49294 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en _____ el _____ que _____ me _____ apersono

_____ localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con _____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con _____ (por) _____ número de _____ (folio) _____ expedida por _____ el _____ de _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique qué actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta:

_____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de ALVARADO VELAZQUEZ FAUSTO; persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de ALVARADO VELAZQUEZ FAUSTO; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el (la) _____ del (de) _____ la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____ expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3,



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 362316052501265 con fecha 16 DE MAYO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 23 DE JUNIO DE 2022, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 49294 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC

y _____
quienes en su orden, se identifican con _____ y

_____ expedidas por _____ con
fechas _____ y _____ en las que sin lugar a dudas,
aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y

_____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD

CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



36231 6052501 265

[illegible]

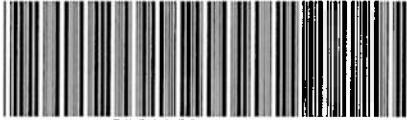
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 362316052501265 de fecha 16 DE MAYO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

_____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y quedará enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	\$ 6,931,385.96	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	\$ 86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	\$ 7,092,545.96	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	\$ 7,092,546.00	

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).



CIAC: 23 TAPANATEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362316052501265

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____
Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____;
levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en
cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y
quisieron hacerlo, (excepto

_____, quien(es) se negó (negaron) a
firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa
a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el
primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)
